



RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Es obligación del Consejo de ética Profesional fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión regidas por la ley que rige al profesional en ecología y el decoro profesional, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional, sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos. La potestad disciplinaria del Consejo de ética Profesional, que trata el presente documento, será ejercida por medio de su Tribunal de Disciplina.

Los colegiados, conforme a esta ley, quedan obligados a la observancia de sus disposiciones, de las normas de Ética Profesional, y sujetos a la potestad disciplinaria del Consejo de ética Profesional, por las siguientes causas:

1. Condena criminal por delito doloso común, o culposo profesional, o sancionado con la accesoria de inhabilitación profesional.
2. Violación a las disposiciones de ley que rige la profesión, de su Reglamentación o del Código de Ética Profesional.
3. Retardo, negligencias frecuentes, ineptitud manifiesta u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.
4. Infracción manifiesta o encubierta de las normas referentes a aranceles y honorarios, conforme a lo prescrito en la ley.
5. Violación del régimen de incompatibilidad estableciendo por la ley.
6. Toda acción o actuación pública o privada que, no encuadrando en las causales prescritas que precedentemente, comprometan el honor y la dignidad de la profesión.

Las sanciones disciplinarias son:

1. Advertencia privada ante la Junta Directiva o advertencia en presencia de la Asamblea General.
2. Censura, en las mismas formas previas en el inciso anterior.



Calle 3 # 5-56 apto. 302
Bogotá, Colombia



301 510 4426



colnade@hotmail.com

www.colnade.weebly.com



3. Censura pública, a los reincidentes de las sanciones precedentes.
4. Multa de hasta cincuenta (50) veces el pago del trámite de la tarjeta profesional
5. Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión.
6. Cancelación de la Tarjeta Profesional.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas por el artículo anterior, el Colegiado hallado culpable podría ser inhabilitado, temporaria o definitivamente.

Las sanciones previstas en los numerales 4, 5, y 6, se aplicarán por la Junta Directiva de COLNADE, con el voto de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y serán apelables por ante la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, en turno del Departamento Judicial, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la sanción al Colegiado, aplicándose el procedimiento establecido por la Ley.

La Junta Directiva resolverá ante la comunicación de irregularidades cometidas por un colegiado si cabe instruir proceso disciplinario. En caso afirmativo remitirá los antecedentes al Tribunal de Disciplina.

El Tribunal de Disciplina dará vista a las actuaciones instruidas al imputado, emplazándolo en el mismo acto para que presente pruebas y alegue su defensa dentro de los treinta (30) días corridos, a contar desde el día siguiente al de su notificación. Producidas las pruebas y presentada la defensa, el Tribunal resolverá la causa dentro de los sesenta (60) días corridos y comunicará su decisión a la Junta Directiva para su conocimiento y ejecución. Toda resolución del Tribunal deberá ser fundada.

En el supuesto caso de que la sanción recaída sea de cancelación de la Tarjeta Profesional, el Colegiado no podrá solicitar su reinscripción hasta que haya transcurrido el plazo que al efecto determina la Reglamentación, plazo que no podrá exceder de diez (10) años.



Las acciones disciplinarias se prescriben a los dos (2) años de haberse tomado conocimiento del hecho que dé lugar a sanción. La prescripción se interrumpirá durante la tramitación del proceso disciplinario.

El Tribunal podrá ordenar, de oficio, las diligencias probatorias que estime necesario, pudiendo requerir informes a las instituciones públicas y privadas. Mantendrá el respeto y decoro debido durante el procedimiento, estando facultado para sancionar con pena de multa a los Colegiados que no lo guarden o entorpecieren. El monto de la multa lo fijará en atención al caso particular, pero no podrá exceder del equivalente a la cuota del valor de la Tarjeta Profesional.

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

El Tribunal de Disciplina se compondrá de tres (3) miembros. Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requerirá un (1) años de ejercicio profesional y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos del colegiado, pudiendo ser integrantes o formar parte de la Junta Directiva.

El Tribunal de Disciplina sesionará válidamente con la presencia de no menos de dos (2) de sus miembros. Al entrar en funciones el Tribunal designará de entre sus miembros un (1) Secretario. Deberá sesionar asistido por un (1) Secretario «ad hoc», con título de Abogado.

Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán excusarse y podrán, a su vez, ser recusados, cuando concurrieren, en lo aplicable, cualesquiera de las causales previstas en el artículo 22 del Código de Procedimiento en lo Penal.

En caso de recusación, excusaciones o licencias de los miembros titulares, serán reemplazadas, provisoriamente, por los suplentes, en el orden establecido. En caso de vacancia definitiva, el suplente que corresponda en el orden de la lista se incorporará al Cuerpo con carácter permanente.

Las decisiones del Tribunal serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el voto del Presidente será considerado doble a ese solo efecto.



REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

La denuncia se dirige al Director del consejo de Ética Profesional ésta debe contener nombre completo, número del documento de identidad, copia legible del mismo, domicilio real y procesal del denunciante, exposición de los cargos que se formulan, los medios probatorios que se ofrecen, indicación del nombre completo y domicilio del denunciado, copia simple de la denuncia y sus anexos para cada uno de los denunciados.

La denuncia no será admitida sino reúne los requisitos antes indicados.

De existir conflicto o desconocimiento sobre el domicilio real o procesal del denunciado; se tomará como válido el último domicilio consignado en la Oficina de Registro y Archivo de Datos del Colegio

El Director de Ética examinará la denuncia y de considerarla inadmisble notificará al denunciante para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de rechazarse y ordenarse su archivo.

La denuncia rechazada por no haber sido subsanada oportunamente, podrá ser presentada nuevamente.

Se admitirá los siguientes medios probatorios:

1. Documentos públicos;
2. Documentos privados;
3. Declaración de parte;
4. Declaración Testimonial
5. Pericia.


Calle 3 # 5-56 apto. 302
Bogotá, Colombia


301 510 4426


colnade@hotmail.com


www.colnade.weebly.com



El Consejo podrá ordenar pruebas de oficio en cualquier estado del procedimiento.

Los medios probatorios de actuación mediata serán sufragados por la parte que los ofrezca.

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

De reunir la denuncia los requisitos de admisibilidad, el Consejo procederá a calificarla; y de ser el caso, expedir la resolución de instauración del procedimiento disciplinario, haciendo de conocimiento al ecólogo denunciado a fin de que presente su descargo en el plazo de diez días hábiles, pudiendo formular excepciones y cuestiones probatorias. Este plazo será improrrogable.

Los descargos deben observar los mismos requisitos de admisibilidad de la denuncia, en lo que sea pertinente.

DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACION

El Director de Ética designará las Comisiones de Investigación que estarán integradas por tres ecólogos Colegiados y presididas por el más antiguo. El Director de Ética designará a la Comisión que se encargue de la investigación en cada caso, ésta a su vez designará a uno de sus miembros para la actuación de los medios probatorios.

Concluida la investigación la Comisión emitirá el Dictamen que será únicamente de carácter ilustrativo.

Iniciado el procedimiento disciplinario, su impulso será de oficio.

No procede el allanamiento, la conciliación, la transacción, el desistimiento, ni cualquier otra modalidad de conclusión anticipada del procedimiento.

 Calle 3 # 5-56 apto. 302
Bogotá, Colombia

 301 510 4426

 colnade@hotmail.com

 www.colnade.weebly.com



DE LA AUDIENCIA UNICA

La actuación de los medios probatorios se realizará en Audiencia, con citación de las partes o de sus apoderados, en la que podrán participar los Consejeros que lo crean conveniente. En este acto será leída la denuncia, el descargo, se establecerán las conductas trasgresoras al Código de Ética Profesional, se correrá traslado de las excepciones o cuestiones probatorias formuladas en el descargo de la denuncia, las que serán absueltas por el denunciante en dicho acto, estas se resolverán con la Resolución final. Se admitirán las pruebas y se rechazarán liminalmente aquellas que no tengan relación con los hechos investigados, disponiéndose la inmediata actuación de aquellas que por su naturaleza corresponda.

De existir medios probatorios para actuar fuera de la sede institucional se otorgará un plazo de hasta veinte (20) días hábiles para su actuación, designándose para este fin a un miembro de la Comisión Investigadora. La Audiencia se suspenderá por una sola vez, la que continuará en la fecha que en este mismo acto se fije. Actuados los medios probatorios las partes podrán presentar únicamente alegatos escritos, hasta tres días después de concluida la Audiencia, vencido el plazo la Comisión Investigadora emitirá el Dictamen. No procede impugnación de los actos procesales practicados durante la Audiencia.

Excepcionalmente, las Comisiones Investigadoras expedirán decretos de mero trámite, los mismos que no son impugnables.

La Comisión investigadora remitirá el expediente al Consejo de Ética, el que fijará fecha y hora para la Vista de la Causa con notificación de las partes, las mismas podrán informar oralmente en dicho acto, quedando la Causa al voto.

 Calle 3 # 5-56 apto. 302
Bogotá, Colombia

 301 510 4426

 colnade@hotmail.com

 www.colnade.weebly.com



DEL RECURSO DE APELACIÓN

Procede el Recurso de Apelación contra la Resolución que deniega la instauración del proceso disciplinario y contra la que pone fin a la instancia.

El recurso de Apelación se interpone por escrito ante el Consejo de Ética, debidamente fundamentado, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, dentro de los cinco días hábiles a partir del día siguiente de notificada la resolución impugnada, acompañando la tasa respectiva.

Concedido el Recurso de Apelación, el Director de Ética eleva el expediente al consejo de ética para que proceda conforme a sus atribuciones.

Corresponde a la Dirección de Ética la ejecución de las resoluciones firmes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, se aplica a todos los procedimientos en trámite.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

El Código Procesal Civil es la única norma que se aplica supletoriamente al presente procedimiento.


Calle 3 # 5-56 apto. 302
Bogotá, Colombia


301 510 4426


colnade@hotmail.com


www.colnade.weebly.com